

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**19287 Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.**

El artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las Enseñanzas Artísticas Profesionales y la Educación Secundaria. A este objeto señala que se podrán adoptar las medidas oportunas de organización y de ordenación académica que sean necesarias, tales como convalidaciones o creación de centros integrados.

Los currículos de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza suponen una considerable cantidad de horas presenciales de los alumnos en los centros y un alto nivel de exigencia y dedicación, que el alumno debe compaginar, además, con el tiempo que dedica a los estudios de Enseñanza Secundaria. En esta última, por otro lado, existen materias cuyos contenidos sin ser idénticos sí son coincidentes, en gran parte, con diferentes asignaturas de las Enseñanzas Artísticas Profesionales.

El artículo 20 de los Reales Decretos 1577/2006, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, por los que se fijan, respectivamente, los aspectos básicos de los currículos de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza reguladas por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la correspondencia entre las Enseñanzas de Música o Danza y las enseñanzas de Educación Secundaria, señalando la posibilidad de las Administraciones educativas de desarrollar convalidaciones que faciliten la simultaneidad de estudios entre las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener las Enseñanzas Profesionales de Danza, es la norma que con carácter básico, regula las condiciones para autorizar convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con diversas asignaturas de las Enseñanzas Artísticas Profesionales, así como las posibles exenciones de la materia de Educación física para los estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

El precitado Real Decreto permite, además, la convalidación de materias o asignaturas de los dos tipos de enseñanzas a alumnos que no se encuentren simultaneando estudios, sino que pueden haberlos cursado con anterioridad. La simultaneidad, sin embargo, sí se exige en el caso de solicitar la exención de la materia de Educación física.

Por otro lado, la Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación

Secundaria Obligatoria y la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato, establecen que los alumnos que simultaneen estas enseñanzas con las Profesionales de Música o Danza podrán beneficiarse de las medidas establecidas al efecto en la normativa vigente.

Dada la posibilidad de que debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursan los alumnos en las enseñanzas artísticas y de Educación Secundaria resulten situaciones en las que no se pueda aplicar de forma inmediata lo establecido en el Real Decreto 242/2009, la presente Orden pretende dar cabida a múltiples situaciones personales con el fin de que, en cualesquiera de las circunstancias posibles, los alumnos puedan desarrollar las enseñanzas artísticas y de Educación Secundaria en condiciones favorables.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de esta Orden establecer convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, de conformidad con el artículo 1.1 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

2. Asimismo, y de conformidad con el precitado artículo del Real Decreto 242/2009, es también objeto de esta Orden establecer la posible exención de la materia de Educación física de Educación Secundaria Obligatoria o de primero de Bachillerato para los estudiantes que simultaneen estos estudios con las Enseñanzas Profesionales de Danza.

3. Esta Orden es de aplicación al alumnado de los centros públicos y privados autorizados que curse o haya cursado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, de conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

#### **Artículo 2.- Convalidaciones.**

1. Se podrá convalidar la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, según lo establecido en el anexo I, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

2. Se podrán convalidar diversas materias de Bachillerato con diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música, según lo establecido en el anexo II, de conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

3. Se podrán convalidar diversas materias de Bachillerato con diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza, según lo establecido en el anexo III, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

4. Se podrán convalidar diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con materias de Bachillerato, según lo establecido en el anexo IV, de conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

5. Se podrán convalidar diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con materias de Bachillerato, según lo establecido en el anexo V, de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

6. Se podrán convalidar las materias optativas de tercero o cuarto de Educación Secundaria Obligatoria o de cualquier curso de Bachillerato, por asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza cuya carga lectiva iguale o supere la de la materia optativa que se pretende convalidar. Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

### **Artículo 3.- Exención de la materia de Educación física de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.**

1. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación física de cualquier curso de Educación Secundaria Obligatoria y de primero de Bachillerato quienes cursen simultáneamente estos estudios y los de Enseñanzas Profesionales de Danza, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

2. El alumnado declarado exento en la materia de Educación física no será evaluado de la materia ni ésta será tomada en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa.

### **Artículo 4.- Dispensa provisional.**

1. Los alumnos que, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso, accedan a un curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza distinto de primero estarán dispensados durante ese curso académico, de forma provisional, de cursar las materias de Música y la optativa del curso de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en el que estén matriculados y que pudiera corresponderles, en espera de que se les apliquen las convalidaciones reguladas en la presente Orden al finalizar el año escolar.

2. Los alumnos que simultaneen las enseñanzas recogidas en la presente Orden y que no puedan acogerse a las convalidaciones establecidas en el artículo 2 debido a la asincronía entre los niveles de estudios que cursan, estarán dispensados de forma provisional de cursar las materias de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtengan calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que les hagan acreedores de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones.

3. En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, los alumnos estarán obligados a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

### **Artículo 5.- Procedimiento, aplicación y registro académico de las convalidaciones y exenciones.**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, o de sus padres o tutores legales, en caso de menores de edad, según el modelo recogido en el anexo VI.

2. La solicitud se presentará en el centro donde se cursen las materias o asignaturas que el alumno pretende convalidar o declarar exentas. En el caso de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria de centros privados, el director del mismo remitirá la documentación a la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

3. Como justificante para las convalidaciones se deberá presentar un certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas necesarias. En el caso de que se solicite convalidación de materias optativas, deberá constar en el certificado la carga lectiva de las materias del plan de estudios.

4. En el caso de que el alumnado curse las enseñanzas simultáneamente, deberá presentar un certificado de matrícula de las Enseñanzas Profesionales en el momento de solicitar la convalidación. Cuando supere las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, presentará un certificado que lo acredite y será entonces cuando podrá certificarse la convalidación.

5. Para justificar la exención de la materia de Educación física deberá presentar certificado que acredite estar matriculado cursando Enseñanzas Profesionales de Danza. Para la anotación definitiva de la exención se deberá presentar un certificado, al finalizar el curso, de haber mantenido dicha matrícula hasta la fecha de la evaluación final ordinaria de la materia de Educación física.

6. Las convalidaciones o exenciones serán aplicadas:

a) En los centros públicos, por los directores de los Institutos de Educación Secundaria o de los Conservatorios Profesionales de Música o Danza en que se encuentren matriculados los alumnos.

b) En el caso de convalidaciones o exenciones de alumnos de Bachillerato o de enseñanzas artísticas de centros privados, por los directores de los Institutos o de los Conservatorios a los que estén adscritos dichos centros.

c) En el caso de convalidaciones o exenciones de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos de centros privados, por la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

7. Las convalidaciones se harán constar en los documentos de evaluación del alumno mediante la consignación del término «Convalidada», o el código CV, en las casillas de calificación de las materias o asignaturas afectadas.

8. En el caso de convalidación de la materia optativa se deberá indicar en los documentos de evaluación del alumno, qué asignaturas de las enseñanzas artísticas han dado lugar a la convalidación.

9. La exención de la materia de Educación física se hará constar en los documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato mediante la consignación del término «Exenta», o el código EX.

10. Las materias y asignaturas objeto de convalidación o exención no serán evaluadas ni tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

11. Los documentos que se utilicen en los procedimientos de convalidación o exención quedarán archivados en los expedientes académicos personales de los alumnos afectados.

**Artículo 6.- Liberación de obligaciones escolares.**

Los alumnos que se acojan a las medidas establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Orden, quedarán liberados de la asistencia a las clases de las correspondientes materias o asignaturas de las enseñanzas correspondientes. En el caso de que no deban abandonar el centro, se les facilitará un espacio en el mismo donde permanecer en las horas lectivas en las que se imparta la materia convalidada o exenta. Dicho espacio deberá reunir condiciones aptas para el estudio.

**Artículo 7.- Prioridad en la escolarización.**

Los alumnos que cursen simultáneamente la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza tendrán prioridad para la admisión en los centros que determine la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 8.- Distribución horaria.**

1. Los centros con alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que cursen simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza integrarán a los mismos, en la medida en que lo permita la organización de las enseñanzas que imparten, en un mismo grupo del curso que realicen.

2. Dentro de sus posibilidades organizativas, los centros establecerán, para los grupos señalados en el punto anterior, el horario que mejor facilite la asistencia de los alumnos a las clases de las enseñanzas de Música o de Danza. Siempre que resulte posible, el citado horario se organizará de tal forma que reduzca al mínimo necesario las horas de permanencia de los alumnos en el centro.

3. Con el fin de procurar la mayor eficacia de las medidas que contempla este artículo, los directores de los centros implicados establecerán, bajo la supervisión de la Consejería competente en materia de educación, las medidas de coordinación que resulten necesarias para garantizar la adecuada impartición a los alumnos de las enseñanzas correspondientes.

**Artículo 9.- Convalidación única.**

Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación.

**Disposición adicional única.- Autorización para abandonar el centro.**

Los alumnos que se acojan a los beneficios que establece esta Orden podrán abandonar el centro en el que cursan las enseñanzas de Educación Secundaria cuando las obligaciones derivadas de sus estudios de Música o de Danza lo hagan necesario. En el caso de menores de edad, este abandono del centro sólo será permitido cuando se cuente con la autorización del padre, madre o tutor del alumno, formulada por escrito ante el director del centro. En la autorización deberá quedar constancia de los días de la semana y horas en los que se autoriza la salida del alumno, así como de la total y exclusiva responsabilidad de los padres o tutores a partir del momento en que aquél abandone el centro docente. Esta autorización será incorporada, cada curso académico, al expediente personal del alumno.

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 18 de mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la

compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y la Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de Educación física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de Bachillerato y el grado medio de Danza.

**Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.**

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación desde el comienzo del curso académico 2009-2010.

Murcia a 9 de noviembre de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

**ANEXO I**

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

<b>Materia y curso de ESO</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Música de 1º a 3º	Música	1º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4º	Música	2º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 1º a 3º	Danza	1º curso de Música
Música de 4º	Danza	2º curso de Música

**ANEXO II**

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música.

<b>Materia de Bachillerato que se convalida</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Análisis musical I	2º curso de Armonía
Análisis musical II	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición
Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de Historia de la música
Lenguaje y práctica musical	3º curso de instrumento principal o voz

**ANEXO III**

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

<b>Materia de Bachillerato que se convalida</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Anatomía aplicada	1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza
Artes escénicas	1º y 2º cursos de Caracterización e Interpretación
Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de Historia de la danza
Lenguaje y práctica musical	3º curso de Música

**ANEXO IV**

Convalidación de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.

<b>Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida</b>	<b>Materia de Bachillerato con la que se convalida</b>
1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición	Análisis musical II
1º y 2º cursos de Historia de la música	Historia de la música y de la danza
1º curso de Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical



## ANEXO V

Convalidación de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato.

<b>Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que se convalida</b>	<b>Materia de Bachillerato con la que se convalida</b>
1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza	Anatomía aplicada
1º y 2º Caracterización e interpretación	Artes escénicas
1º y 2º cursos de Historia de la danza	Historia de la música y de la danza
1º, 2º y 3º cursos de Música	Lenguaje y práctica musical



## ANEXO VI

### MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

D. \_\_\_\_\_,  
alumno/ a del centro \_\_\_\_\_ y  
D /D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como madre/ padre/  
Tutor legal del mismo (en caso de que sea menor de edad)

**DECLARA que durante el año académico 20\_\_\_\_/ 20\_\_\_\_ se encuentra cursando los siguientes estudios (completar los cursos correspondientes):**

- 1.- De Educación secundaria obligatoria:
- 2.- De Bachillerato:
- 3.- De las Enseñanzas Profesionales de Música:
- 4.- De las Enseñanzas Profesionales de Danza:

**DECLARA, asimismo, haber cursado los siguientes estudios (completar los cursos correspondientes):**

- 1.- De Bachillerato:
- 2.- De las Enseñanzas Profesionales de Música:
- 3.- De las Enseñanzas Profesionales de Danza:

Lo que justifica según la documentación justificativa siguiente (presentar lo que proceda marcando la casilla correspondiente):

- Certificado de matrícula en el centro educativo**
- Certificado de matrícula en el Conservatorio Profesional**
- Certificación académica de la ESO o del Bachillerato**
- Certificación académica de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**



**SOLICITA**, según lo establecido en la Orden de 9 de noviembre de 2009 por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la ESO o el Bachillerato:

<input type="checkbox"/> Convalidación de las materias o asignaturas siguientes (anexos I a IV)
de curso de
de curso de
de curso de
<input type="checkbox"/> Convalidación de la materia optativa del curso de
Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza utilizadas para la convalidación:
<input type="checkbox"/> Exención de la materia de Educación física de curso de

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

Fdo.:

SR. DIRECTOR \_\_\_\_\_